SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
06 AGO 2012
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
FIRMA Y HORA 12:49:03

C O N A B I O

México, D.F., a 01 de agosto de 2012
Of. CN/105/2012

Ing. Alfonso Flores Ramírez
Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental
SEMARNAT

En respuesta a su oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./4930 de fecha 27 de junio de 2012, recibido el 29 del mismo mes en esta Institución, en el cual solicita la opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo por esta Comisión Nacional relativa a la solicitud **036/2012** sometida por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., para la liberación al ambiente en etapa piloto de maíz genéticamente modificado **MON-ØØ6Ø3-6** en el estado de Sonora, así como si los sitios de liberación propuestos cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM, le manifiesto lo siguiente:

Los límites de la responsabilidad del promovente no quedan especificados con suficiente detalle en la solicitud, tan sólo se indica que las evaluaciones se llevarán a cabo en predios de agricultores cooperantes bajo la responsabilidad del promovente, y es ambigua en cuanto a la responsabilidad de actividades posteriores a la cosecha en relación a los potenciales efectos adversos que conllevan dichas actividades. Por ejemplo, dentro de las "*medidas de bioseguridad durante el proceso de acopio y consumo de los procesadores, granjas pecuarias*" propuestas, algunas no coinciden con lo especificado en el documento de autorización para granjas pecuarias, son más bien contradictorias. Tampoco es clara la información de la solicitud sobre la responsabilidad del promovente en relación a los posibles efectos adversos que pudieran llegar a originarse una vez haya concluido la liberación pero que sean derivadas de esta, por ejemplo, por flujo e introgresión a maíces nativos y/o sus parientes silvestres.

Los límites y alcances de la responsabilidad del promovente deben quedar claros tanto en la solicitud, en el dictamen vinculante, como en el permiso; los actos de autoridad deben establecer claramente la responsabilidad del promovente que garantice que las actividades asociadas y derivadas de la liberación tales como cosecha, almacenamiento y las diferentes etapas de transporte hasta el destino final de utilización, se realicen en condiciones aceptables de bioseguridad para el evento en cuestión. Es fundamental que esto ocurra en especial a la luz de que México ya firmó y ratificó el Protocolo recientemente adoptado de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación que emana del Protocolo de Cartagena.

Reconocemos positivo que el promovente considere que los sitios de liberación solicitados sean representativos de la Ecorregión en la cual da a entender que tiene interés de liberar en superficies mayores en un futuro. Sin embargo, dado que el análisis de riesgo debe realizarse caso por caso, esta Comisión no tomó en cuenta la petición del promovente de que el análisis de riesgo en esta etapa se haga "*de manera integral en las áreas con vocación agrícola (INEGI) para siembra de maíces híbridos en la Ecorregión CVEECON4 10.2.2.8, DESECON 4, Planicies*

aluviales de los Ríos Yaqui, Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos, que para efectos de esta solicitud incluyen: Los distritos de riego,018Colonias Yaquis, 041 Río Yaqui, 038 Río Mayo y 076 Valle del Carrizo y Fuerte y Mayo reportados por la Comision Nacional de Agua (CONAGUA)."

Las liberaciones previas en el estado de Sonora de las que tenemos información corresponden a las solicitudes de liberación experimental 014/2009 y 017/2010; a partir de las cuales indicamos que:

I. A partir de la solicitud 014/2009, se ha generado información durante un ciclo agrícola en 3 predios (en el municipio de Bacúm, Cajeme y San Ignacio Río Muerto, en el estado de Sonora); y a partir de la solicitud 017/2010 en dos predios en los municipios de Bacúm y Cajeme;
II. los predios liberados en el marco de las solicitudes 014/2009 y 017/2010, así como los de la solicitud 036/2012 aquí en comento están ubicados dentro de la ecorregión nivel IV "*Planicies aluviales de los Ríos Yaqui Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos*";
III. las liberaciones derivadas de las solicitudes 014/2009 y 017/2010, se llevaron a cabo durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno (OI) , mientras que la solicitud 036/2012 aquí en comento contempla dos ventanas de siembra, que corresponderían a OI-2012 y PV-2013; no contamos con evidencia de que se haya generado información en etapa experimental durante ciclos PV.

Aunado a esto, la opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento "Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México" (visitar en http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

> *".....La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad del gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo."*

Consideramos pertinente aclarar que la primera etapa del análisis de riesgo que realiza esta Comisión se centra en el análisis geográfico de los sitios de liberación solicitados. Si estos

sitios no cumplen con las condiciones que CONABIO considera adecuadas, el resultado del análisis lleva a una opinión desfavorable. En razón de lo anterior, reiteramos que la opinión aquí vertida se basa en el resultado de este análisis de riesgo y lo contiene.

En razón de lo anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa piloto del maíz genéticamente modificado **MON-ØØ6Ø3-6** durante los ciclos propuestos por el promovente en el estado de Sonora.

Por otra parte, en relación a su solicitud de información que permita establecer que los sitios de liberación propuestos en esta solicitud cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM, le enviamos las opiniones que emitió CONABIO a SENASICA en relación a la consulta hecha por la misma respecto a si en los sitios solicitados, correspondientes a la solicitud en comento, se cumplen o no los supuestos del 87 de la LBOGM, consulta que sirve para cumplir con el V transitorio del reglamento de la LBOGM y que incluye su representación en mapas.

Finalmente, me permito sugerirle que al citar las opiniones de esta Comisión Nacional en sus oficios de dictamen sobre las solicitudes para la liberación de organismos GM, se haga incluyendo la opinión completa, para que pueda comprenderse cabalmente.

Si requiriera de algún comentario adicional al respecto con mucho gusto se lo podemos proporcionar.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

p.a.

Dr. José Sarukhán Kermez
Coordinador Nacional

JSK/PK/FAF

c.c.e.p. Dr. Mauricio Limón Aguirre. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. SEMARNAT
c.c.e.p. Ing. Sandra Denisse Herrera. Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental. SEMARNAT
c.c.e.p Dr. Francisco Barnés Regueiro. Presidente del Instituto Nacional de Ecología. INE
c.c.e.p. Ing. Joel González Moreno. Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros. PROFEPA
c.c.e.p. Dr. Ariel Álvarez. Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM
c.c.e.p. Dr. Edward M. Peters. Director General de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas. INE
c.c.e.p. Ing. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy. Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental
c.c.e.p. Biól. Roberto Margaín Hernández. Director de Evaluación Sectores Energía e Industria. SEMARNAT
c.c.e.p. Dra. Patricia Koleff. Directora de Análisis y Prioridades. CONABIO
c.c.e.p. Lic. Karina Sánchez. Asesora Jurídica. CONABIO
c.c.e.p. Dra. Francisca Acevedo Gasman. Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad. CONABIO
c.c.e.p. M. en C. Arturo Peláez Figueroa. Subdirección de Enlace y Transparencia. CONABIO SERVEXT 12905

C O N A B I O

México D. F., a 11 de julio de 2012
Of. CN/098/2012

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza
Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SAGARPA

Dr. Javier Trujillo Arriaga
Director General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SAGARPA

Me refiero a su oficio B00.04.03.-5118 del 26 de junio de 2012, recibido por esta Comisión Nacional el 28 del mismo, por el que nos solicitan que les informemos si en los archivos, bases de datos y/o estudios con los que cuenta la CONABIO existe información que permita establecer que los sitios de liberación propuestos en las solicitudes de liberación al ambiente 036, 037 y 038 de 2012 cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).

A partir de un análisis de la información recabada durante el proyecto *"Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México*[1]*"*, liderado por CONABIO en coordinación con el INIFAP y el INE, y financiado por SAGARPA, SEMARNAT y CIBIOGEM, y que representa la información más actual a nuestro haber al día de hoy, le informamos que:

- para el caso de los sitios 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 017 de las solicitudes 036, 027 y 038 de 2012, esta Comisión Nacional no cuenta con la información y el conocimiento necesario como para aseverar que se cumplen los supuestos del 87[2] de la LBOGM.
- para el caso del sitio 03, los vértices del sitio se ubican en los municipios de Etchojoa y Navojoa, favor de aclarar dicha situación.

[1] Proyecto *"Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México"* http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html

[2] *ARTÍCULO 87.- Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*
I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y
II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética sean centros de diversidad genética.

NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD
INSURGENTES SUR 4903, PARQUES DEL PEDREGAL
MÉXICO, D. F. TEL. 5004 - 5000, FAX 5004 - 4931

Solicitudes 036, 037 y 038 del 2012

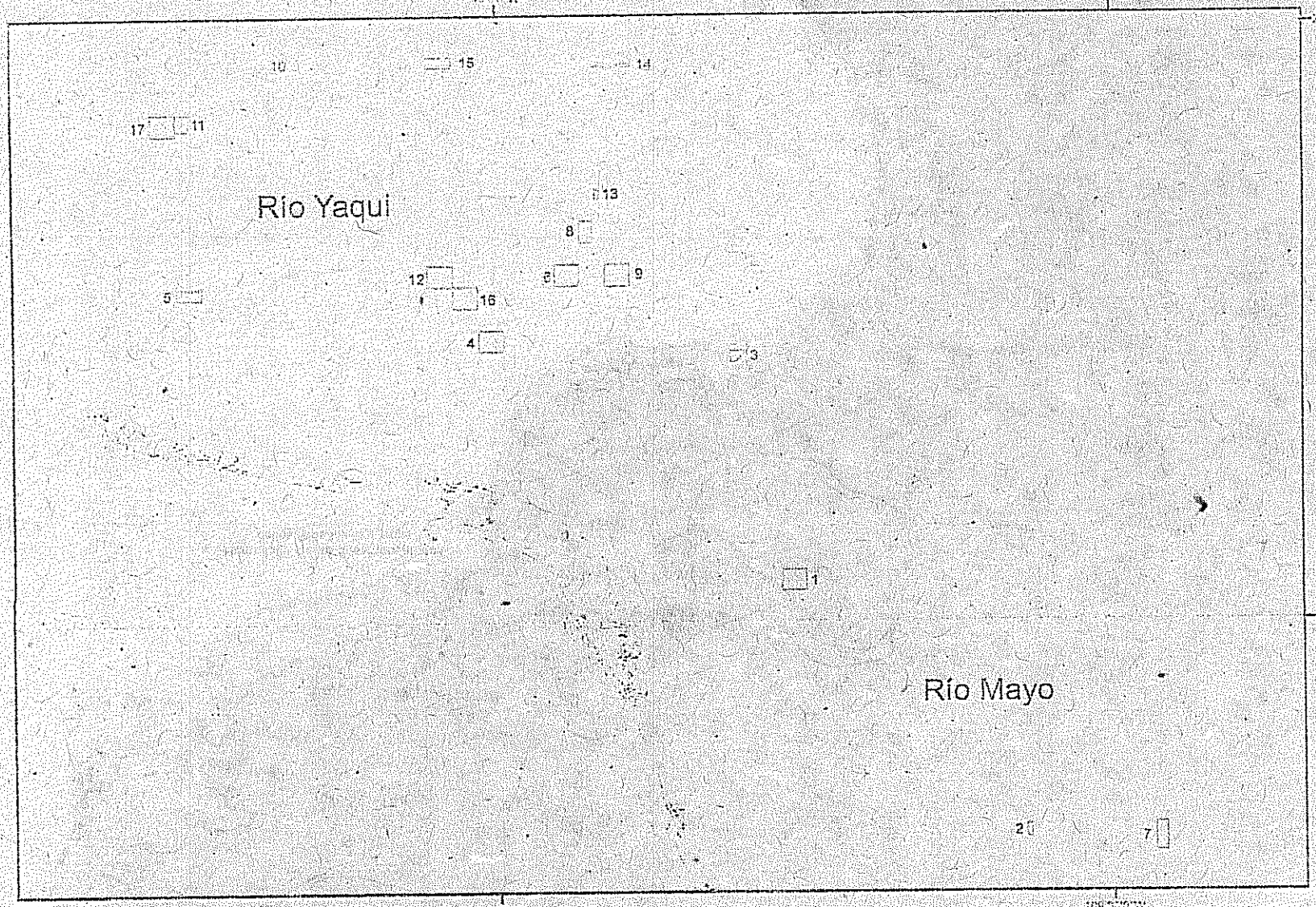

Registros maíz 1991 al 2011

Sitios solicitados

Cumplen supuestos del 87 LBOGM

Distritos de riego

0 4.5 9 18 27 36

Kilómetros

Ecorregiones terrestres de México (nivel 4) y sitios solicitados

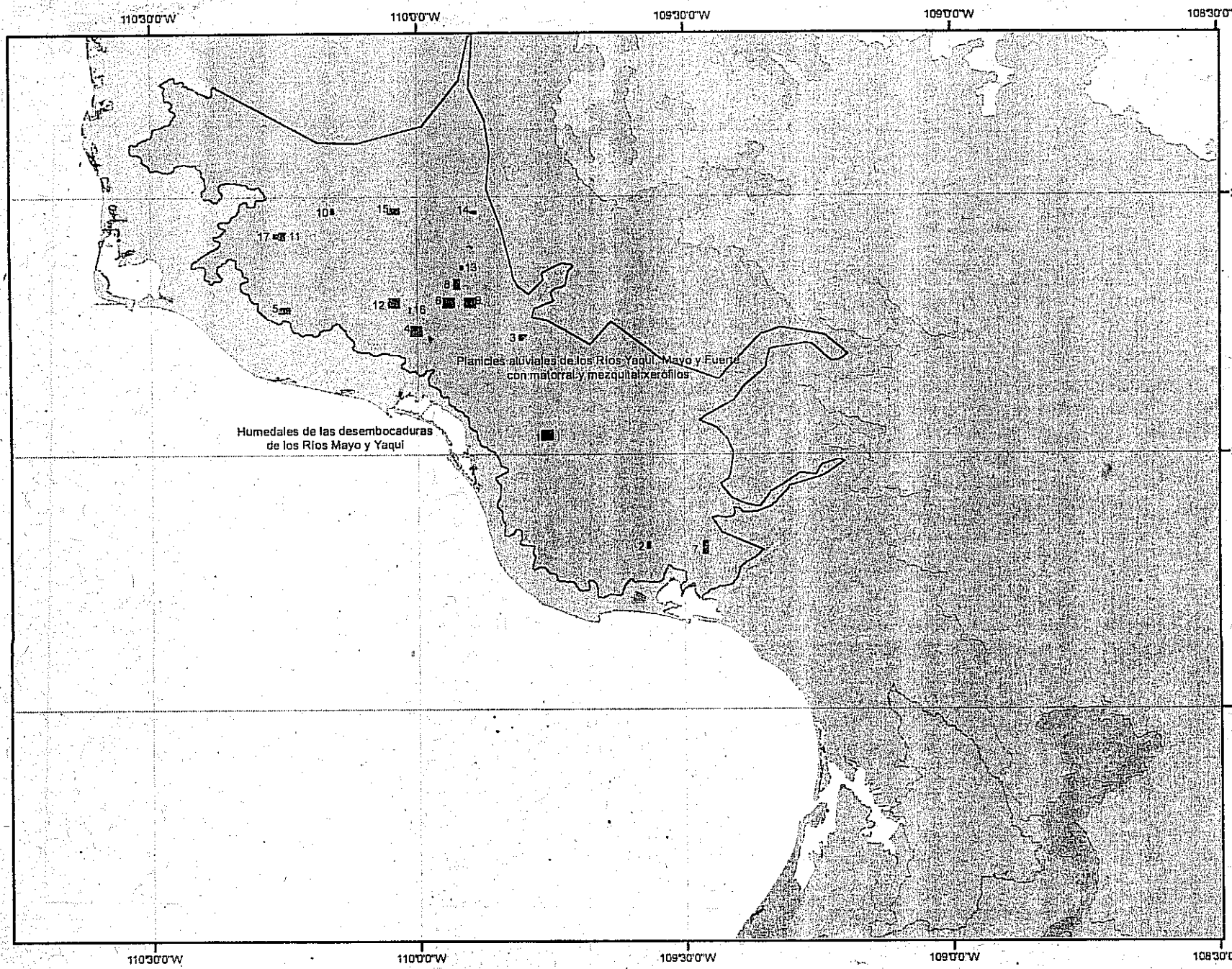

CONABIO

Ecorregiones terrestres de México (nivel 4) y sitios solicitados

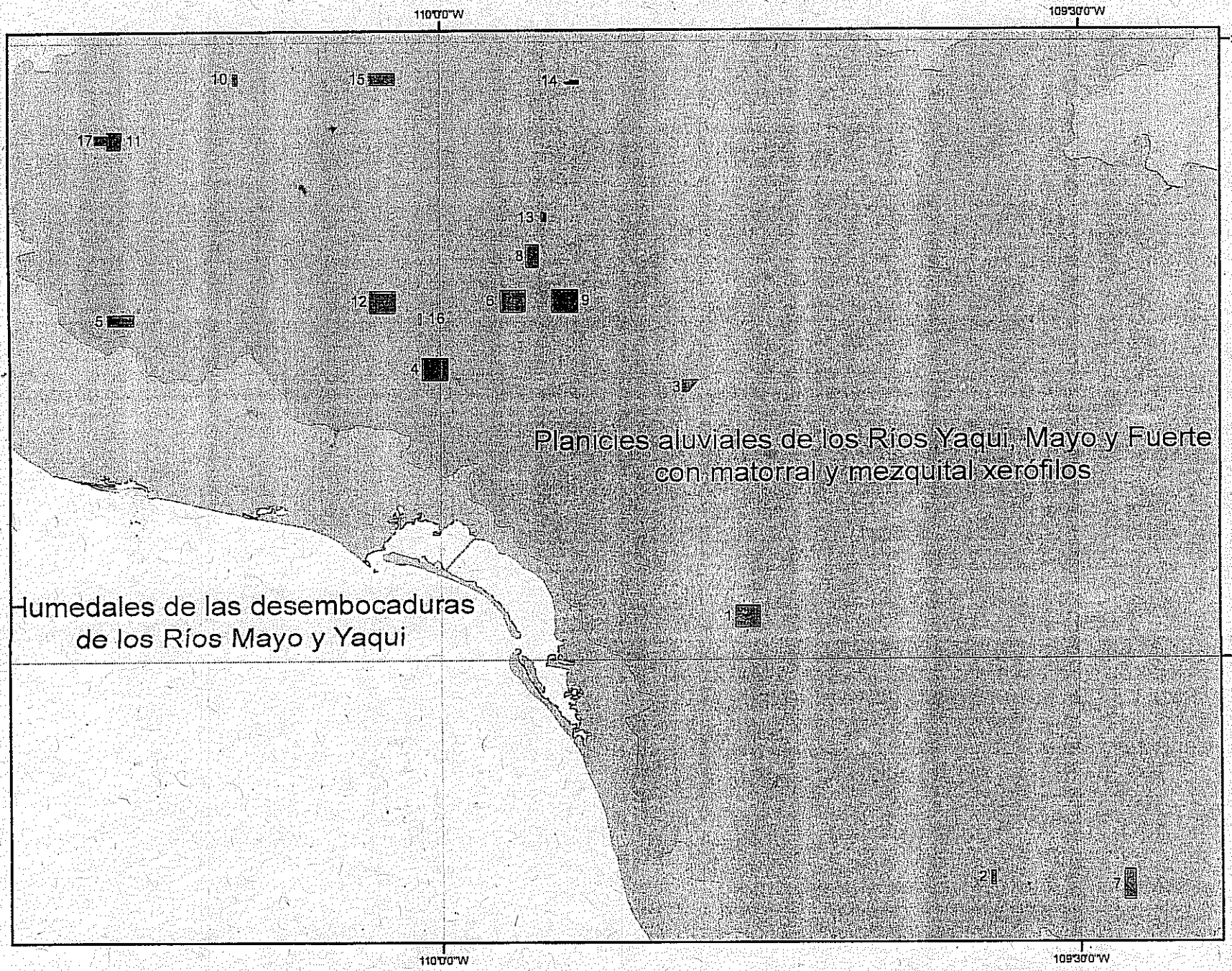

Sitios solicitados

Ecorregiones

- Humedales de las desembocaduras de los Ríos Mayo y Yaqui
- Planicies aluviales de los Ríos Yaqui, Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos

0 4 8 16 24 32

Kilómetros

CONABIO